



El Reg.^{do} de esta J.^{ca} me da parte en el día de hoy de que algunos granjeros (su bastante numero) de esta Salina se dedican a extraer la sal denominada Loguín estragando las paredes y maderes de los Corrales y desahoga de su hum. llo se fijase un edicto en nombre de esa Comandancia imponiendo el mas riguroso castigo a los q.^{ta} sean aprehendidos conetiéndose este delito con el fin de evitar lo mas posible este escandalo q.^{ta} tanto perjudica sus intereses y los de la Hacienda S.^{ta}

Dios



que a V. m. S. d. - *Amor*
9 de Mayo de 1857.

Martin Gonzalez
Atunon

St. Diputados de la Comand. de Hered. de esta
México

Contestacion

2

A el atento oficio de N. Sr. D. de Araya,
enq. & me comunica la queja dada p. el Res-
guardo de los Daños que ocasionan en las
granjas las q. se dedican a sacar Zogue-
o sal de rípio y me pide el auxilio de es-
ta Diputacion p. remediar tan p. visible
abuso: Devo contestar que, sin embargo de
ser la Causa y lo que micamente podría con-
tenerlo, uno evitarlo del todo, el que devia
de haberse guardado, cuando menos, y no
hay mas que decir p. q. en todo tiempo cui-
dase en los Almacenes y de el Valle como
es obligacion de la Hacienda Publica: he
dispuesto un edicto, el que si gustare podra
firmar, p. afixarlo al publico; que es el ú-
nico recurso que esta Diputacion tiene.

A mismo tiempo se cree con drho de ex-
igir de V. que lo eleve al Jefe superior p. el
aumento de las Indivíduos del Resguardo.
Dios & enero 10 de 857.

L. H.

Dicto

D. Quintín G. Muñoz Ab. de estas Salinas y
D. Gab. de Herrera Dip. de la Cam. de Hare-
deros hacen saber que. No pudiendo mi-
rar con indiferencia el daño que se cau-
sa en las paredes y maderas de las gran-
jas de hacer sal, p. las q. se dedican es-
candalosamente a sacar foguín según
quega dada p. el Resguardo; reprime-
nse p. última vez que tales abusos se per-
quiran y castigaran con el mayor rigor
y sin el menor miramiento: por el efecto se
recuerda una de las disposiciones acorda-
das p. la Junta de Harederos en 11 de Julio
último que dice, Acuerda igualmente es-
ta Junta que cualquier salinero que sea
aprehendido con sal de ripo, sea despedido
p. su oficio de las eras p. los dos años pri-
meros, y no podrá ser empleado tampoco
en trabajos de el Valle: y los q. no sean sa-
lineros a Colonos y sean aprehendidos en i-
qual delito se les reformara sumaria y to-
ra como a contrabandistas p. esta Orden
en 10 de 57.